



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1388/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002437, Ent. N°1946/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), referentes al convenio a suscribir con el Ministerio de Salud Pública (MSP) y la Universidad de la República-Facultad de Odontología (UDELAR-FO);

RESULTANDO: 1) que con fecha 27 de noviembre de 2018 el MSP y la UDELAR-FO celebraron un Convenio Específico de Cooperación, con el objeto de financiar y ejecutar un plan de salud bucal destinado a la población en situación de vulnerabilidad (Plan Juntos), por el plazo de un año renovable automáticamente. Sometido a la intervención previa, este Tribunal se pronunció sin observaciones por Resolución N° 390/19 de fecha 6 de febrero de 2019;

2) que en la oportunidad se remite proyecto de convenio a suscribir por el MVOT, el MSP y la UDELAR-FO, a los efectos de atender la salud bucal de los participantes del Plan Juntos, así como de la población que el MSP y el MVOT, de común acuerdo, dispongan;

3) que del proyecto remitido surge que el objetivo general del acuerdo es contribuir con la atención de salud de la población desde los respectivos ámbitos de competencia de los Organismos intervinientes, en particular la atención de salud bucal, y los objetivos específicos son brindar asistencia integral a los grupos que se establezcan como prioritarios, poniendo en práctica los protocolos de asistencia de la Facultad de Odontología, así como formar recursos humanos en Salud Bucal de las carreras impartidas en la dicha Facultad;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la Facultad de Odontología se compromete a elaborar un plan de atención de la salud bucal para los destinatarios de este acuerdo, a disponer de un espacio clínico centralizado, a proporcionar los recursos humanos necesarios así como a formar equipos de trabajo para actuar directamente en los territorios, con sus equipos móviles;

5) que el MSP se compromete, por su parte, a transferir anualmente a la UDELAR-FO un monto total de \$U 2.190.000, en cuatro partidas trimestrales de \$U 547.500 cada una. Para el primer año del presente Convenio, se tomará como parte integrante del monto total la suma de \$U 1.266.519 que están en poder de la Facultad de Odontología (por concepto de Convenio anterior), por lo que, una vez que se acredite el uso de dicha suma, el MSP transferirá el monto restante, que asciende a \$U 923.480, en dos partidas de \$U 461.740. El MSP transferirá las partidas una vez que se acredite la correcta utilización total de las partidas anteriores transferidas en cada oportunidad;

6) que el MVOT se obliga a colaborar en el relevamiento, identificación y evaluación de las personas que serán asistidas en el marco de este Convenio, y establecer mecanismos para el traslado hacia y desde los centros asistenciales. Llevar el registro de las personas derivadas al servicio asistencial de salud bucal de la Facultad de Odontología, registrar el plan de tratamiento elaborado por parte de la Facultad de Odontología para cada persona derivada, y documentar los avances del mismo;

7) que el presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y tendrá una vigencia de 1 año, renovándose automáticamente por plazos similares;

8) que se adjunta proyecto de Resolución del MVOT, disponiendo autorizar, *ad-referendum* de la intervención de este Tribunal, la suscripción del Convenio proyectado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el art. 2 de la Ley 9.202 de 12 de enero de 1934, establece que compete al MSP, entre otros aspectos, *“...la adopción de todas las medidas que estime necesario para mantener la salud colectiva, y su ejecución por el personal a sus órdenes, dictando todos los reglamentos y disposiciones necesarios para ese fin primordial”*;

2) que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 12.549 (Ley Orgánica de la Universidad de la República) de 16/10/58, incumbe a la Universidad de la República *“impulsar y proteger la investigación científica (...) y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública”*. El artículo 7 de la Ley citada asigna competencia a los órganos de cada Facultad, Instituto o Servicio en los asuntos de su especialidad;

3) que el artículo 480 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015, establece que el “Plan Nacional de Integración Socio – Habitacional Juntos”, creado por Ley N° 18.829 de 24/10/2011, será ejecutado por el MVOT, a través del Programa 521 “Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano-Habitacional”, Unidad Ejecutora 002 “Dirección Nacional de Vivienda y será financiado con cargo a la Financiación 1.5 “Fondo Nacional de Vivienda”;

4) que el artículo 481 de la mencionada Ley, asigna al Programa “Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos”, los cometidos, facultades y funciones reguladas por la Ley N° 18.829 y su decreto reglamentario, pudiendo comunicarse directamente con los Gobiernos Departamentales y demás organismos públicos, siendo entre otros, objetivos del Plan: *“... E) Coordinar y articular acciones con los Ministerios, los Gobiernos Departamentales y demás organismos públicos, en especial aquellos que desarrollan y articulan políticas sociales, a fin de implementar programas y gestionar recursos financieros y humanos para el cumplimiento de las líneas de acción del Plan Juntos (Artículo 2 de la ley 18.829)”*;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que en lo que refiere al procedimiento de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes del convenio, debe concluirse que el procedimiento directo seguido para vincular a las mismas encuadra en la excepción establecida en el numeral 1) del lit. D) del artículo 33 del TOCAF;

6) que sin perjuicio de lo anterior, en la especie no se da cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribir entre el MVOT, el MSP y la Facultad de Odontología (UDELAR);
- 2) Una vez dictada la resolución por el Ordenador competente (MSP) y suscrito el convenio, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el mismo la intervención de los gastos derivados del presente convenio, así como que los mismos se ajusten a los antecedentes remitidos a este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el art. 22 de la Ordenanza de 22/05/1958 en la redacción dada por la Resolución de 16/06/2010;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 6);
- 4) Comunicar al Ministerio de Salud Pública ya la Contadora Auditora destacada ante el mismo; y
- 5) Devolver las actuaciones.

BA

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General